ACTA DE JUSTIFICACION ADICIONAL No.01 A LA CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA N° 1220 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y MAXDIESEL S.A.S

CONTRATISTA	MAXDIESEL S.A.S R.L REYNEL TICORA VASQUEZ
NIT	901.130.543-3
CÉDULA DE CIUDADANÍA R/L	CC No. 1.110.480.723
OBJETO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MCTE , incluidos los impuestos y gravámenes a que haya lugar
VALOR ADICIONAL *	DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000.00) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 47.000.000).M/CTE
PLAZO INICIAL	El plazo oficial para la ejecución del contrato, es de Cinco (05) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder la presente vigencia fiscal
DIRECCION Y TELEFONO	CL 19 SUR 6 - 52 - Zona industrial Teléfono: 3107576743 E-mail: maxdieselsas@gmail.com
ID SECOP II	MNSGCMCSG0048-2025
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40805440&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre los suscritos, de una parte, **RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.717.831 expedida en Neiva – Huila , quien para efectos del presente actúa en nombre del Municipio de Neiva, dada su condición de Secretario General nombrado mediante Decreto número 0001 del primero (01) de Enero de 2024 y posesionado mediante Acta N° 326 del 23 de Octubre de 2024, ejerciendo funciones debidamente delegada para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 085 del 12 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE NEIVA, y por la otra parte **REYNEL TICORA VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.480.723 , quien funge como Representante Legal de la empresa **MAXDIESEL S.A.S** con Nit 901.130.543-3 en calidad de CONTRATISTA, con la finalidad de firmar la presente ADICIONAL No. 01 previa las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL MUNICIPIO DE NEIVA Y MAXDIESEL S.A.S.**, se suscribió la carta de aceptación de oferta N°1220 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", por un valor inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MCTE , incluidos los impuestos *y gravámenes* a que haya lugar., y un plazo inicial de cinco (05) meses, contados a partir del acta de inicio. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder la presente vigencia fiscal; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre, el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante aceptan terminar de común acuerdo y liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Neiva — Huila, las sumas no ejecutadas. **2)** Que el 31 de Julio de 2025 se suscribió acta de inicio del contrato, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual. **3) Q**ue el recurso asignado al contrato se encuentra próximo a su vencimiento dado que los vehículos beneficiarios han agotado el presupuesto estimado, dada el avanzado estado de deterioro en que se encontraban, de igual manera el vehículo de placas OWI 644 , requiere de reparaciones adicionales que son necesarias e indispensables para el correcto funcionamiento del vehículo y su operatividad, así como dejar en funcionamiento los demás vehículos beneficiarios del presente contrato **4)** Que el presente contrato se ejecuta como una bolsa de monto agotable que se consume de acuerdo con los valores unitarios ofertados y los cantidades solicitadas y recibidas por el Municipio, y a la fecha el presupuesto previsto inicialmente es insuficiente para atender los mantenimientos previstos, por lo cual es necesario realizar adición en recursos, para garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos .. **5)** Que El Municipio de Neiva cuenta con recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, conforme a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal número:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	No. CDP
	AC.2.1.2.02.02.008.10	2000	2025.CEN.01.004303
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		

6) Que el objeto de justificación en la presente acta tiene sustento legal en el Artículo 40 en su parágrafo único, de la ley 80 de 1.993 que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir contratos adicionales hasta por el 50% del monto inicial del contrato. Que el Adicional objeto de justificación en la presenta acta tienen sustento legal en el Artículo 40 en su parágrafo de la ley 80 de 1.993 que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir contratos adicionales que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**. 7)** Que según Colombia compra eficiente mediante Concepto C-100 de 2020 expresa que "...Durante la fase de ejecución de los contratos estatales, las partes podrían identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos, a lo que en la práctica se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, este último término, al igual que los señalados entre comillas —algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra— son nociones doctrinarias y empleadas en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante, y que se reiteró en distintos lugares de este concepto es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuesto señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.**"8)** Por otro lado, la misma entidad mediante concepto C-943 DE 2022, expresa que *"[...], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «**Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición."* De manera que, en términos generales, la adición del presente contrato para ampliación del plazo inicialmente convenido, no constituye una figura, per se, incompatible con el carácter esencialmente temporal del contrato que celebran las entidades públicas. **9)** Por consiguiente, y Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Entidad, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede **cuando con ella se pretenda garantizar el interés público**, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, **siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico**. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. **10)** Que el contrato adicional quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, el pago de los impuestos correspondientes y la ampliación de las garantías. **11)** Coherente con lo expuesto, el Municipio de Neiva – Secretaría

General, autoriza la celebración del presente Contrato Adicional, teniendo en cuenta los considerandos expuestos., el cual regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Adicionar al **LITERAL E DE LA CARTA DE ACEPTACION DENOMINADA: VALOR DEL CONTRATO** la suma de

SUB TOTAL	$ 10.084.033,61
IVA	$ 1.915.966,39
VALOR TOTAL	$ 12.000.000,00

VALOR TOTAL: Doce millones de pesos ($ 12.000.000) M/Cte. incluidos impuestos y gravámenes a que tenga lugar, quedando el contrato para todos sus efectos legales en un Valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 47.000.000.00) M/CTE. Incluido los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

SEGUNDA: Que el presente ADICIONAL UNO quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, ampliación de garantías y demás requisitos estipulados dentro del manual de contratación de la entidad y del contrato

TERCERA: Los demás literales y/o estipulaciones de Carta de Aceptación de oferta N°1220 De 2025, que no hayan sido modificadas en la presente acta se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy 21 OCT 2025

POR EL MUNICIPIO

RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General y supervisor

POR EL CONTRATISTA

MAXDIESEL S.A.S
Nit.: 901.130.543-3
REYNEL TICORA VASQUEZ
Representante Legal

Reviso: Diego Andrés Amaya Bahamon.
Contratista Sec. Gral.

Alcaldía de Neiva

ADICIONAL No.01 A LA CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA N° 1220 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y MAXDIESEL S.A.S

CONTRATISTA	MAXDIESEL S.A.S R.L REYNEL TICORA VASQUEZ
NIT	901.130.543-3
CÉDULA DE CIUDADANÍA R/L	CC No. 1.110.480.723
OBJETO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MCTE , incluidos los impuestos y gravámenes a que haya lugar
VALOR ADICIONAL *	DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000.00) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 47.000.000).M/CTE
PLAZO INICIAL	El plazo oficial para la ejecución del contrato, es de Cinco (05) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder la presente vigencia fiscal
DIRECCION Y TELEFONO	CL 19 SUR 6 - 52 - Zona industrial Teléfono: 3107576743 E-mail: maxdieselsas@gmail.com
ID SECOP II	MNSGCMCSG0048-2025
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40805440&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre los suscritos, de una parte, **RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.717.831 expedida en Neiva – Huila , quien para efectos del presente actúa en nombre del Municipio de Neiva, dada su condición de Secretario General nombrado mediante Decreto número 0001 del primero (01) de Enero de 2024 y posesionado mediante Acta N° 326 del 23 de Octubre de 2024, ejerciendo funciones debidamente delegada para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 085 del 12 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE NEIVA, y por la otra parte **REYNEL TICORA VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.480.723 , quien funge como Representante Legal de la empresa **MAXDIESEL S.A.S** con Nit 901.130.543-3 en calidad de CONTRATISTA, con la finalidad de firmar el presente ADICIONAL No. 01 previa las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL MUNICIPIO DE NEIVA Y MAXDIESEL S.A.S.**, se suscribió la carta de aceptación de oferta N°1220 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", por un valor inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MCTE , incluidos los impuestos *y gravámenes* a que haya lugar., y un plazo inicial de cinco (05) meses, contados a partir del acta de inicio. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder la presente vigencia fiscal; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre, el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante aceptan terminar de común acuerdo y liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Neiva — Huila, las sumas no ejecutadas. **2)** Que el 31 de Julio de 2025 se suscribió acta de inicio del contrato, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual. **3) Q**ue el recurso asignado al contrato se encuentra próximo a su vencimiento dado que los vehículos beneficiarios han agotado

el presupuesto estimado, dada el avanzado estado de deterioro en que se encontraban, de igual manera el vehículo de placas OWI 644 , requiere de reparaciones adicionales que son necesarias e indispensables para el correcto funcionamiento del vehículo y su operatividad, así como dejar en funcionamiento los demás vehículos beneficiarios del presente contrato **4)** Que el presente contrato se ejecuta como una bolsa de monto agotable que se consume de acuerdo con los valores unitarios ofertados y los cantidades solicitadas y recibidas por el Municipio, y a la fecha el presupuesto previsto inicialmente es insuficiente para atender los mantenimientos previstos, por lo cual es necesario realizar adición en recursos, para garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos .. **5)** Que El Municipio de Neiva cuenta con recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, conforme a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal número:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	No. CDP
	AC.2.1.2.02.02.008.10	2000	2025.CEN.01.004303
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		

6) Que el objeto de justificación en la presente acta tiene sustento legal en el Artículo 40 en su parágrafo único, de la ley 80 de 1.993 que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir contratos adicionales hasta por el 50% del monto inicial del contrato. Que el Adicional objeto de justificación en la presenta acta tienen sustento legal en el Artículo 40 en su parágrafo de la ley 80 de 1.993 que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir contratos adicionales que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **7)** Que según Colombia compra eficiente mediante Concepto C-100 de 2020 expresa que "... Durante la fase de ejecución de los contratos estatales, las partes podrían identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos, a lo que en la práctica se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, este último término, al igual que los señalados entre comillas —algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra— son nociones doctrinarias y empleadas en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante, y que se reiteró en distintos lugares de este concepto es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuesto señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición."**8)** Por otro lado, la misma entidad mediante concepto C-943 DE 2022, expresa que *"[…], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «**Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**». De*

manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición." De manera que, en términos generales, la adición del presente contrato para ampliación del plazo inicialmente convenido, no constituye una figura, per se, incompatible con el carácter esencialmente temporal del contrato que celebran las entidades públicas. **9)** Por consiguiente, y Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Entidad, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede **cuando con ella se pretenda garantizar el interés público**, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, **siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico**. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. **10)** Que el contrato adicional quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, el pago de los impuestos correspondientes y la ampliación de las garantías. **11)** Coherente con lo expuesto, el Municipio de Neiva – Secretaría General, autoriza la celebración del presente Contrato Adicional, teniendo en cuenta los considerandos expuestos., el cual regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Adicionar al **LITERAL E DE LA CARTA DE ACEPTACION DENOMINADA: VALOR DEL CONTRATO** la suma de

SUB TOTAL	$ 10.084.033,61
IVA	$ 1.915.966,39
VALOR TOTAL	$ 12.000.000,00

VALOR TOTAL: Doce millones de pesos ($ 12.000.000) M/Cte, incluidos impuestos y gravámenes a que tenga lugar, quedando el contrato para todos sus efectos legales en un Valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 47.000.000.00) M/CTE. Incluido los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio se obliga a reservar el valor de Veinte Millones de pesos, incluido los impuestos a que hay lugar, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	No. CDP
	AC.2.1.2.02.02.008.10	2000	2025.CEN.01.004303
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		

El objeto del presente contrato se encuentra enmarcado dentro del código CPC 8714199– SERVICIOS de mantenimiento y reparación de vehículos automotores NCP

CLAUSULA TERCERA AMPLIACION **DE GARANTÍAS**: El contratista se compromete a ampliar las pólizas de seguros en los términos de la adición en valor realizada, y de conformidad con lo establecido en el LITERAL G , denominada GARANTIAS del LA CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA N°1220 DE 2025. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente ADICIONAL UNO quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, ampliación de garantías y demás requisitos estipulados dentro del manual de contratación de la entidad y del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del LA CARTA DE

ACEPTACION DE OFERTA N°1220 DE 2025, no sufren modificación ni adición alguna, por lo tanto, mantienen su vigencia y debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy 21 OCT 2025

POR EL MUNICIPIO

RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General y supervisor

Reviso: Diego Andres Amaya Bahamon.
Contratista Sec. Gral.

POR EL CONTRATISTA

MAXDIESEL S.A.S
Nit.: 901.130.543-3
REYNEL TICORA VASQUEZ
Representante Legal

Alcaldía de Neiva